Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá
NIT.890.680.053-6
SOMOS AUTORETENEDORES
RES. 11076 – 14 DIC/2001

Fusagasugá, 05 de agosto de 2015

Señor
DIEGO FELIX VERA MOYANO
CL 21 No 46 A 15 PISO 1
Ciudad.-

ASUNTO: No Cobro de Reconexión - Radicado No. 4082 de julio 8 de 2015 – Código Interno: 1119924

AVISO.

LA OFICINA DE PETICIONES QUEJAS Y RECURSOS, TENIENDO EN CUENTA QUE:

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de Radicado de la referencia en donde se da respuesta al de derecho de petición interpuesto por **DIEGO FELIX VERA MOYANO** y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra la presente procede recurso de reposición ante el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá "EMSERFUSA E.S.P", y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

La presente notificación se considerará surtida al finaliza el día siguiente al de la entrega del Aviso de lugar de destino

Cordialmente,

YENNIFER KATHERINE CRUZ TRIVIÑO
Profesional Universitario
EMSERFUSA E.S.P.

VIGILADA SUPERSERVICIOS-NÚMERO ÚNICO DEREGISTRO NUIR 1 – 25290000-2

Fusagasugá, julio 29 de 2015. 410- O-1009 - 15

Señor
DIEGO FELIX VERA MOYANO
CL 21 No 46 A 15 PISO 1
Ciudad.-

ASUNTO: No Cobro de Reconexión - Radicado No. 4082 de julio 8 de 2015 – Código Interno: 1119924

Respetado Señor:

Reciba un cordial Saludo de la **Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá – EMSERFUSA E.S.P.** y la respuesta a la reclamación referenciada, mediante la cual usted solicita el no cobro de reconexión y conexión inmediata del servicio.

Que para resolver el caso planteado, es menester indicar que de conformidad con lo establecido en el artículo 140[1] y el parágrafo[2] del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con el artículo 26[3] del Decreto 302 de 2000, EMSERFUSA E.S.P. debe generar la suspensión del servicio en cumplimiento de un deber legal, ante el incumplimiento del literal a, numeral 3 de la Clausula Vigésima tercera[4]del contrato de condiciones uniformes.

Ahora bien una vez verificada la base de datos de la cuenta con código interno No 1119924, a nombre d CARRILLO TORRES DIMAS, se evidencia un incumplimiento de pago, teniendo en cuenta que la factura No 5254589 del 6 de julio de 2015, tenía orden de pago inmediato, toda vez que la factura registraba la orden de pago del periodo de junio y un periodo de mora correspondiente al periodo de mayo por valor de $31.500.

---

[1] ARTÍCULO 140 LEY 142 de 1994 SUSPENSIÓN POR INCUMPLIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 19 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:
La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que ésta sea bimestral y de tres (3) períodos cuando sea mensual

[2] ARTÍCULO 130 LEY 142 de 1994 PARÁGRAFO. Si el usuario o suscriptor incumple su obligación de pagar oportunamente los servicios facturados dentro del término previsto en el contrato, el cual no excederá dos períodos consecutivos de facturación, la empresa de servicios públicos estará en la obligación de suspender el servicio. Si la empresa incumple la obligación de la suspensión del servicio se romperá la solidaridad prevista en esta norma

[3] ARTICULO 26 decreto 302 de 2000. SUSPENSION POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión unilateral del servicio por parte de la entidad prestadora de los servicios públicos, en los siguientes eventos:
26.1 La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora de los servicios públicos, sin exceder en todo caso de tres (3) períodos de facturación del servicio, salvo que exista reclamación o recurso interpuesto. La reincidencia de esta conducta en un período de dos (2) años, dará lugar al corte del servicio

[4] CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA DEL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE ESMERFUSA E.S.P.. Suspensión del servicio: La EMPRESA podrá proceder a la suspensión del servicio de acueducto y alcantarillado, sin que se derive responsabilidad alguna, por las siguientes causales:

3. ***Suspensión por incumplimiento***: La suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos:

a) No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio, sin que esta exceda en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que esta sea bimestral y de tres (3) períodos cuando sea mensual, salvo que medie reclamación o recurso interpuesto, del artículo 140 de la Ley 142 de 1994;

VIGILADA SUPERSERVICIOS-NÚMERO ÚNICO DEREGISTRO NUIR 1 – 25290000-2

Ahora bien y en atención a su comunicación la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., le informa que se puso en conocimiento el caso en concreto a la Jefe de Cartera la Doctora IRMA JANETH ARANGO, quién manifestó lo siguiente:

1. Que se genero la orden de suspensión No 0000027982 del 8 de julio de 2015, orden que fue ejecutada a las 11:05 a.m.

2. Que según orden de trabajo No 75594, del 8 de julio de 2015, el usuario solicito la reconexión del servicio a la 2:29 p.m. anexando copia de la factura No 5254589, la cual reporta pago del 8 de julio de hogaño.

3. Que el Servicio que fue restablecido el 9 de julio del presente año, a las 7:45 a.m, encontrándonos dentro de los términos preceptuados en el Decreto Ley 019 de 2012[5].

4. Que se debe cobrar la suspensión y reinstalación del servicio, en razón a que el usuario no presentaba su factura al día.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se accede parcialmente a su solicitud, toda vez que se restableció el servicio dentro de los términos legalmente establecidos, pero se generara el cobro de la suspensión y reconexión, ya que la suspensión se genero en cumplimiento de un deber legal ante el incumplimiento de pago por parte del peticionario.

La presente respuesta se envía a la dirección reportada, con el fin de realizar la notificación personal de esta decisión, al tenor de lo dispuesto en los Artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo. De lo contrario, se realizara por aviso, de conformidad con el Artículo 69 ibídem. Se advierte que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos, del cual podrá hacer uso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente.

Recuerde que sus comunicaciones o comentarios también pueden ser dirigidos a través de la página web de la entidad.

Cordialmente,

YENNIFER KATHERINE CRUZ TRIVIÑO
Profesional Universitario
EMSERFUSA E.S.P.

Reviso: Irma Janeth Arango
Jefe de Cartera

[5] **ARTICULO 42. RECONEXIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**. Resuelta favorablemente una solicitud de reconexión de un servicio público a un usuario, o desaparecida la causa que dio origen a la suspensión del servicio, la reconexión deberá producirse dentro de las 24 horas siguientes.

VIGILADA SUPERSERVICIOS-NÚMERO ÚNICO DEREGISTRO NUIR 1 – 25290000-2